



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION GERENCIAL

Registro Nro. 176 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 18 MAY 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El informe Legal N° 15-2023 -GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 12 de mayo del 2023, el Informe N°0265-2023-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 03 de mayo del 2023, Informe N°0051-2023-MSME, de fecha 02 de mayo del 2022, Resolución N° 0000000954-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 Y Exp. N°2111-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación; asimismo el numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.";

Ahora bien a efecto de resolver el presente caso es que, a través de Resolución Directoral N° 0000003365-2015-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 09 de noviembre de 2014, se otorgó Pensión de Cesantía bajo el Régimen del Decreto Ley N° 20530 a favor de EFRAIN CANDIA HUACAC, a partir del 31 de octubre del 2014, con el cargo de Técnico Agropecuario III, Nivel Remunerativo ST-A, reconociéndosele un total de cuarenta y un (41) años, dos (02) meses y dieciocho (18) días de servicios prestados a favor del Estado; ex servidor cesante quien falleció en fecha 07 de noviembre del 2022 según Acta de Defunción; y conforme al acta de matrimonio civil celebrado en fecha 20 de febrero de 1973, se acredita el entroncamiento familiar y la petición del derecho invocado a favor de la administrada;

Por lo tanto se tiene en autos la Resolución N° 0000000954-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530 – Expediente No.02100011515, de fecha 14 de marzo del 2023, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO: "Declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes – viudez a LEOPOLDA GUEVARA ISMODES DE CANDIA, a partir del 07 de noviembre del 2022.", del mismo modo ordenan en el ARTÍCULO SEGUNDO: "Transcribir el contenido de la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, para que proceda con emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente,(...)", calculado conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AL/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que está afecta a los descuentos de Ley;



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq  
Central Telefónica: 084-581300



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Ahora bien, teniéndose así el documento emitido por parte de la encargada del área de beneficios quien ha procedido con revisar la misma y emitir información respecto del monto del cálculo respectivo la pensión el mismo que ascendería a CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 68/100 SOLES (S/5,955.68) correspondientes al 100% de la pensión de sobreviviente;

Asimismo refiere que el monto de la pensión mensual definitiva a favor de la Sra. LEOPOLDA GUEVARA ISMODES DE CANDIA, deberá ser reconocida a partir del 07 de noviembre del 2022, por lo que quedaría pendiente el reintegro de pensión de los meses de noviembre del 2022 a mayo del 2023; así también se debe mencionar que la pensión de Q.E.V.F. LEOPOLDA GUEVARA ISMODES DE CANDIA correspondiente a noviembre del 2022 se abonó en su totalidad, siendo necesario la devolución de la misma, importe que se resta del reintegro antes indicado, conforme se detalla en el siguiente cuadro:



**PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)**

AÑO	MES	DIAS	PENSION	AGUINALDO/ESCOLARIDAD	TOTAL
2022	NOVIEMBRE	24	S/677.52		S/677.52
2022	DICIEMBRE	30	S/846.78	S/300.00	S/1,146.78
2023	ENERO	30	S/881.78	S/400.00	S/1,281.78
2023	FEBRERO	30	S/881.78		S/881.78
2023	MARZO	30	S/881.78		S/881.78
2023	ABRIL	30	S/881.78		S/881.78
2023	MAYO	30	S/881.78		S/881.78
	<b>SUB TOTAL:</b>		<b>S/5,933.20</b>	<b>S/700.00</b>	<b>S/6,633.20</b>



**DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)**

2022	NOVIEMBRE	24	S/677.52		S/677.52
	<b>SUB TOTAL:</b>		<b>S/677.52</b>		<b>S/677.52</b>

**TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)**

<b>TOTAL:</b>			<b>S/5,255.68</b>	<b>S/700.00</b>	<b>S/5,955.68</b>
---------------	--	--	-------------------	-----------------	-------------------

En ese sentido, los artículos 32º, 34º del Decreto Ley N° 20530, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a los incisos a) y b); para mayor comprensión, del 100% de la pensión del causante, la Pensión de Viudez será el 50% y la Pensión por Orfandad de acuerdo al artículo 34º, inciso a) y 35º, es 20% por cada hijo del monto de la Pensión de Cesantía que percibía o hubiera podido percibir el causante, observándose lo dispuesto por el artículo 25º del Decreto Ley N° 20530, (...) Es decir, conforme lo estipula el inciso a) del artículo 34º del Decreto Ley N° 20530, si la pensión del causahabiente, es inferior a la remuneración mínima vital la Pensión por Viudez será del 100%;

Al respecto la Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley N° 28449, fue modificada por el Resolutivo N° 02 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 Junio 2005, sentencia que declara fundadas en parte las demandas acumuladas en el extremo que impugnan la constitucionalidad de la Ley N° 28449; en el artículo 7º referido a las modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes, sustituye los textos de los artículos 25, 32, 34, 35, 36 y 55 del Decreto Ley N° 20530;



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq  
Central Telefónica: 084-581300



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

En relación a lo señalado en el numeral anterior, debe indicarse que el artículo 25° del Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990 - Decreto Ley N° 20530 estipula "La suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que percibía o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento (100%), los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje";



Por su parte, el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, mediante la cual se establecen disposiciones referidas a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la ONP, es de aplicación para las entidades que cuenten con personal activo y/o cesante del régimen del Decreto Ley N° 20530 y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, siendo la ONP la entidad que reconoce, declare y califique las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen, en el artículo 3° de esta norma legal estipula que; "Las entidades a que se refiere el artículo anterior que mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son las responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros";



En ese sentido y de lo referido líneas supra, y estando a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP, por medio de la cual se ha dictado procedimientos para los trámites de reconocimiento de derechos pensionarios comprendidos en el Régimen del Decreto Ley N° 20530, es así que en su artículo 9° establece que en las entidades Públicas mantienen su responsabilidad en el otorgamiento oportuno de pensiones previsionales de cesantía, invalidez y sobrevivientes de acuerdo a la normatividad de conformidad con lo establecido por los artículos 47° y 48° del Decreto ley N° 20530, por lo tanto del análisis y evaluación de la resolución que da origen a este procedimiento administrativo y los informes emitidos que concluye con este acto administrativo, deviene en procedente aprobar el pago de pensión por viudez a favor de la Sra. LEOPOLDA GUEVARA ISMODES DE CANDIA;



Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 081-2023-GR CUSCO/GR de fecha 07 de Febrero del 2021.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ, correspondientes al 100%, a favor de la Sra. LEOPOLDA GUEVARA ISMODES DE CANDIA, a partir del 07 de noviembre del 2022.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de CINCOMIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 68/100 SOLES (S/5,955.68) POR CONCEPTO OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR VIUDEZ A FAVOR de la Sra. LEOPOLDA GUEVARA ISMODES DE CANDIA, acorde al siguiente detalle:**

**PERIODOS PENDIENTES DE PAGO (A)**



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq  
Central Telefónica: 084-581300



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
 "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

AÑO	MES	DIAS	PENSION	AGUINALDO/ESCOLARIDAD	TOTAL
2022	NOVIEMBRE	24	S/677.52		S/677.52
2022	DICIEMBRE	30	S/846.78	S/300.00	S/1,146.78
2023	ENERO	30	S/881.78	S/400.00	S/1,281.78
2023	FEBRERO	30	S/881.78		S/881.78
2023	MARZO	30	S/881.78		S/881.78
2023	ABRIL	30	S/881.78		S/881.78
2023	MAYO	30	S/881.78		S/881.78
SUB TOTAL:			S/5,933.20	S/700.00	S/6,633.20

**DEVOLUCION POR PAGO DE DIAS DESPUES DEL FALLECIMIENTO (B)**

2022	NOVIEMBRE	24	S/677.52		S/677.52
SUB TOTAL:			S/677.52		S/677.52

**TOTAL REINTEGRO PENSIONES A FAVOR (A-B)**

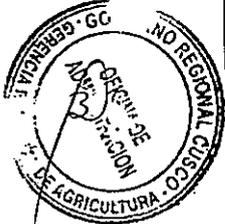
TOTAL:			S/5,255.68	S/700.00	S/5,955.68
--------	--	--	------------	----------	------------

**ARTÍCULO TERCERO.- LA EJECUCION**, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución que formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley; a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutivo conforme a ley.

**REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
  
 Ing. Fidel Covarrubias Figueroa  
 GERENTE REGIONAL



Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314 Wanchaq  
 Central Telefónica: 084-581300